



CONTRATO DE ADQUISICION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE JUAREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRODUCTOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. LUIS ARTURO LOPEZ PEREDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento de Creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **IMDEJ-030-2021, de fecha 27 de abril del 2021**, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.



- e) Que el presente contrato tiene su origen en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad llevar a cabo el procedimiento de Licitación Publica número **CA-IMDC-07-2021**, para la **ADQUISICION DE VEHICULOS**, conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de acuerdo al fallo presentado por el Área Requirente del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el día 13 de mayo del año 2021, se otorgó el fallo a favor del Licitante denominado **PRODUCTOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V.**, de la **UNICA** partida por cumplir con todas y cada una de las condiciones legales, técnicas, económicas y las características de los bienes solicitados en la convocatoria, lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 66, 80, 81, 84, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y apartado 6, 6.1.3., fracción II y 8.14 de las bases de Licitación, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.
- f) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita mediante el Instrumento Público, número mil doscientos ochenta y nueve, volumen cuarenta y siete, de fecha veintitrés de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Reyes Vázquez, Notario Público número 6, del Distrito Morelos, Chihuahua.
- b) Que su representante legal el C. Luis Arturo López Pereda, acredita sus facultades como Apoderado Legal, según consta en el instrumento notarial número doce mil doscientos cincuenta, volumen quinientos catorce, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua.
- c) Que es una persona moral con actividad empresarial, dedicada al comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, entre otros y que cuenta con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.



- d) Que conoce las características técnicas de los productos objeto de este contrato, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega de los productos, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por “**EL INSTITUTO**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario para poder cumplir con el objeto del contrato.
- e) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **PAU820324T22**.
- f) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que cuenta con las condiciones técnicas, humanas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere “**EL INSTITUTO**”, para la presente contratación de acuerdo al Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento como (**Anexo “A”**).

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra-venta ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: “**EL INSTITUTO**” adquiere de “**EL PROVEEDOR**” “**DOS CAMIONETAS TIPO WAGON PARA 15 PASAJEROS MODELO TRANSIT AÑO-MODELO 2020**”, con las características descritas en el **Anexo “A”** del presente instrumento, mismo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato se limita de la fecha de firma del presente instrumento al 14 de junio del año 2021.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL INSTITUTO**” las “**DOS CAMIONETAS TIPO WAGON PARA 15 PASAJEROS MODELO TRANSIT AÑO-MODELO 2020**” de acuerdo a las características descritas en el **Anexo “A”** del presente instrumento, el día veintiuno de



mayo del año dos mil veintiuno, en las instalaciones del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Ciudad Juárez, ubicado en Avenida de las Américas sur, número 350, de la colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ambas partes manifiestan que al momento de realizar la entrega-recepción de las **“DOS CAMIONETAS TIPO WAGON PARA 15 PASAJEROS MODELO TRANSIT AÑO-MODELO 2020”** objeto del presente contrato, se obligan a realizar una revisión física de las mismas, con la finalidad de corroborar que cumplan con las características establecidas en el **Anexo A** del presente instrumento, por lo que ambas partes deberán designar al personal autorizado para tal efecto.

CUARTA.- DEL PAGO: “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **\$1,392,800.00 (Un millón Trescientos Noventa y dos mil Ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, incluido el **Impuesto sobre el Valor Agregado correspondiente**, dicho pago se realizará mediante una exhibición, una vez presentada la factura correspondiente, y a través de transferencia electrónica en la institución financiera que designe “EL PROVEEDOR” para tal efecto.

Así mismo, la factura deberá contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA, a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Fisca del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos del artículo 84 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PROVEEDOR” otorga a “EL INSTITUTO” la más amplia garantía, el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como, contra cualquier defecto de fabricación, y/o calidad de los productos, objeto del presente instrumento.

SEXTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PROVEEDOR” deberá cumplir con la entrega en la fecha establecida, así como cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en el **“Anexo A”** del presente contrato, y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO”, aplicará la pena convencional equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del



incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEPTIMA.- DE LA CALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, obligándose a realizar el remplazo correspondiente por otros de la misma calidad y características, totalmente nuevos en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la notificación que de ello se haga.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

“AMBAS PARTES” están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a “EL PROVEEDOR”, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento “EL PROVEEDOR” podrá sin consentimiento previo dado por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, comunicar, divulgar o permitir que se comunique o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por “EL INSTITUTO” o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente clausula deberán mantenerse vigentes durante el termino de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “EL INSTITUTO” o a la no autorizada por parte de “EL PROVEEDOR” o sus respectivos empleados, quienes eran responsables por las daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCION: “EL PROVEEDOR” se obliga hacer del conocimiento de “EL INSTITUTO” por medio de escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el cumplimiento del presente contrato.

DECIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir



administrativamente el presente contrato, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la obligación contractual pactada.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PROVEEDOR”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS:

- “EL INSTITUTO” señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas número 350 Sur, Col. Partido Escobedo, Juárez, Chihuahua.
- EL PROVEEDOR señala como domicilio el ubicado en avenida de las Américas número 907, de la colonia Granjas, C.P. 31100, Chihuahua, Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que “EL PROVEEDOR” llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a “EL INSTITUTO” de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a



la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
En nombre y representación del
**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ.**

Luis A. López P.



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

C. LUIS ARTURO LOPEZ PEREDA.
En nombre y Representación de
PRODUCTOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICION CELEBRADO POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA PRODUCTOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V., FIRMADO EL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----



Anexo "A"

ANEXO TÉCNICO

ADQUISICION DE VEHICULOS

Partida Unica	Descripción	Unidad de Medida	cantidad
1	Camioneta Diésel	PIEZA	2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- CAMIONETA DE 15 PASAJEROS DIESEL
- COLOR BLANCO
- ALTERNADOR 150AMP
- BATERIA DE USO RUDO
- CONTROL DE ACELERACION INTELIGENTE
- LIMITADOR DE VELOCIDAD EN 121 Km/Hr.
- SISTEMA DE MONITOREO DE PRESION DE LLANTAS (TPMS)

- RADIO AM/FM/BLUETOOTH CON 2 BOCINAS
-
- AIRE ACONDICIONADO MANUAL
- ALFOMBRA INTEGRAL EN VINILO COLOR NEGRO
- FAROS DE HALOGENO
- PUERTA DESLIZABLE DEL LADO DEL PASAJERO
- ASIENTOS DELANTEROS EN TELA
- GUANTERA CON ILUMINACION
- LUZ INTERIOR EN EL TOLDO
- SEGUROS ELECTRICOS
-
- BARRA ESTABILIZADORA TRASERA
-
- ASISTENCIA PARA ARRANQUE EN PENDIENTES
- BOLSAS CON AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR
- BOLSAS DE AIRE FRONTALES PARA PASAJERO
-
- DIRECCION HIDRAULICA ASISTIDA
- MOTOR PUMA 2.2 CON 155 HP Y 285 LB DE TORQUE
- TRANSMISION MANUAL 6 VELOCIDADES
- PERTURA DE PUERTA TRASERA 90°
- FRENOS DE DISCO EN LAS 4 RUEDAS CON SISTEMA ANTI-BLOQUEO
- CONTROL DE TRACCION
- SISTEMA ELECTRONICO DE ASISTENCIA DE FRENADO (EBA)

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
En nombre y representación del
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ.

Luis A. López P.
C. LUIS ARTURO LOPEZ PEREDA.
En nombre y Representación de
PRODUCTOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V.

